

Memorando Nro. CNEL-MAN-JUR-2017-0956-M

Manabí, 05 de septiembre de 2017

PARA: Sra. Jessica Jessenia Andrade Palma
Líder De Adquisiciones - MAN

Sr. Econ. Patricio Fernando Jijon Velasco
Director Administrativo Financiero - MAN

Sr. Ing. Marcelo Alexander Garcia Alava
Profesional de Construcciones y Fiscalizacion - man

ASUNTO: ENTREGA DE CONTRATO N° 094-2017 DEL PROCESO
BIDIII-RSND-CNELMAN-DI-FI-001

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto al presente, el contrato N° **094-2017**, suscrito con el ING. WILMER ERNESTO GUSQUI LLAMUCA, cuyo objeto es el **"FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA MANABÍ PROGRAMA RSND BID III 2016"**, el mismo que cumple con los requisitos estipulados en la LOSNCP y su reglamento.

PROCESO	OBJETO	CONTRATISTA / ADJUDICADO	DOCUMENTOS
BIDIII-RSND-CNELMAN-DI-FI-001	"FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA MANABÍ PROGRAMA RSND BID III 2016"	ING. WILMER ERNESTO GUSQUI LLAMUCA	CONTRATO, Y DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES DEL EXPEDIENTE

Adjunto encontrará el contrato y documentación en físico.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

05 SEP 2017

Recibido Despachado

[Firma] 12:00

Av. Flavio Reyes vía Barbasquillo (Instalaciones Escuela de Pesca), Manta. Telf.: 05-370-2500

Memorando Nro. CNEL-MAN-JUR-2017-0956-M

Manabí, 05 de septiembre de 2017

Saludos Cordiales.

Atentamente,



Abg. Marjorie Jhoselyn Guillen Ormaza
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Referencias:

- CNEL-MAN-ADQ-2017-0529-M

Copia:

Sra. Estela Lolaida Valeriano Ponce
Secretaria 4 - man

Sra. Lcda. Reggiany Rileys Moreira Jaramillo
Asistente Administrativa - MAN

Sr. Abg. José Eduardo Velásquez Cano
Técnico de Recaudación - man

Sra. Abg. Maria Raquel Zambrano Mendoza
Abogada - MAN

jevc



BIDIII-RSND-CNELMAN-DI-FI-001

CONTRATO PARA: "FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA MANABÍ PROGRAMA RSND BID III 2016"

CONTRATISTA: ING. WILMER ERNESTO GUSQUI LLAMUCA

PLAZO: DOSCIENTOS DIEZ DÍAS (210)

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: ING. MARCELO ALEXANDER GARCIA ALAVA

CNELEP
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA



CONDICIONES PARTICULARES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP Unidad de Negocio MANABÍ, representada por el **B.A. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MONSALVE**, en calidad de ADMINISTRADOR DE CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el **ING. WILMER ERNESTO GUSQUI LLAMUCA**, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la "FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA MANABÍ PROGRAMA RSND BID III 2016".

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del proceso **BIDIII-RSND-CNELMAN-DI-FI-001** para la "FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA MANABÍ PROGRAMA RSND BID III 2016" Mediante resolución de Inicio **No.ADM-MAN-135-2017**, de fecha 20 de julio del 2017.

1.3. Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **No.7071**, de fecha 04 de mayo de 2017.

1.4. Luego del proceso correspondiente, el B.A. José Antonio García Monsalve, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución de Adjudicación **N° ADM-MAN-154-2017**, de fecha 21 de agosto del 2017, adjudicó la ejecución del proceso "FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA MANABÍ PROGRAMA RSND BID III 2016".

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego, incluyendo los términos de referencia que corresponden a la fiscalización contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de la fiscalización (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman, incluyendo aclaraciones y convalidaciones.

d) La resolución de adjudicación.

e) La certificación presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera que acredita la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los servicios de "**FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA MANABÍ PROGRAMA RSND BID III 2016**" Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de supervisión, con sujeción a su oferta, instrucciones de la entidad contratante y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD \$ 21.706.66 (VEINTE Y UN MIL SETECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 66/100)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. Los pagos del contrato realizaran con cargo al programa de reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución 2016 provenientes de los fondos del crédito del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

5.2. Este precio incluye todos los costos como son: movilizaciones, certificaciones, viajes, tasas e impuestos, elaboración e impresión de informes, de modo que no habrá lugar a reconocimiento posterior de otros gastos no incluidos en la oferta; No se aplicara formula por reajustes de precio

5.3. La forma de pago no contemplara anticipo, los pagos se realizaran bimensuales. Los pagos se realizaran previo la aprobación de los informes de fiscalización por parte del Administrador del contrato y presentación de la factura respectiva. Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Informe final de Fiscalización de la totalidad de la Obra luego de que el Administrador del contrato suscriba el Acta de entrega recepción provisional
- Aprobación por parte del Administrador del contrato de fiscalización
- Planilla total de liquidación de obra
- Factura respectiva.

5.4. Discrepancias:

Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la supervisión, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 10 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por el administrador y se dará paso al pago.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- En este contrato no se rendirán garantías:

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **DOSCIENTOS DIEZ (210)** días calendarios, que rigen a partir de la notificación del Administrador que se dio inicio al contrato principal, hasta que se firme el Acta de Entrega Recepción Definitiva del contrato principal que vaya a Supervisar y la presentación del Informe Final Definitivo por parte del Consultor.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1x1000 del valor original del contrato.

De igual forma se aplicaran las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la Consultoría de fiscalización de proyectos deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Unidad de Negocios Manabí o al Contratista.

Las multas podrán se impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago mensual al consultor, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicara la multa del 1 por mil sobre el valor del contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El precio de este contrato es fijo y no está sujeto a reajuste de ninguna naturaleza.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa al **ING. MARCELO ALEXANDER GARCIA ALAVA** en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

12.1.-Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- b) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.



12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1.-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, para lo cual el contratista se obliga a habilitar una dirección electrónica en el Sistema Informático Documental Quipux.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1.Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante: CNELEP, Unidad de Negocio MANABÍ

Dirección: Avda. Flavio Reyes Vía Barbasquillo Instalaciones de la Escuela de Pesca (MANTA-MANABÍ)

Teléfono: (05) 3702000

MANTA-MANABI-ECUADOR

EL CONTRATISTA: ING. WILMER ERNESTO GUSQUI LLAMUCA

Dirección: Provincia de Esmeraldas, Canton Quinde; parroquia Malimpia y Calle Luz de America

Correo: wilmergusqui@hotmail.com

Celular: 00985036394.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual el contratista se obliga a habilitar una dirección electrónica en el Sistema Informático Documental Quipux.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales delos Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente

a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Manta, a los cuatro días del mes de septiembre del 2017.



B.A. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MONSALVE
ADMINISTRADOR DE CNEL EP- UN MAN



ING. WILMER ERNESTO GUSQUI LLAMUCA
RUC 1308626074001
CONTRATISTA

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Proceso	Fecha
Elaborado por	Ab. Raquel Zambrano		Jurídica	04/09/2017
Aprobado por	Ab. Jhoselyn Guillen		Jurídica	04/09/2017